BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	200	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	63	"
Otras entidades y particulares (semestre)......	125	"
Otras entidades y particulares (año)...........	250	"

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente, 3,00 pesetas.
Número atrasado, 5,00 pesetas.
Número de más de tres años, 8,00 pesetas.

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 1,00 peseta por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

495

Gobierno Civil de Segovia

El Ilmo. señor Director General de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, con fecha 18 de los corrientes, ha dictado la siguiente resolución:

"Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 22 del Reglamento de los Colegios de Funcionarios al servicio de Administración Local no integrados en Cuerpos Nacionales, ha resuelto nombrar a don Calixto Blanco Contreras, funcionario de la Diputación Provincial, para el cargo de Presidente del Colegio Oficial de dichos funcionarios en esa provincia."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 22 de febrero de 1971.

El Gobernador Civil,
MARIANO PÉREZ-HICKMAN REY

483

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de gripe o glosopeda, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Martín Muñoz de las Posadas.

Este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. del Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos de don José Salamanca Jiménez; señalándose como zona infecta, los establos de dicho señor; como zona sospechosa, el término municipal y limítrofes, y como zona de inmunización, la infecta y sospechosa conjuntamente.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a vacunación obligatoria de todos los animales receptibles a dicha enfermedad, enviando relación de vacunaciones con expresión de dueño y número.

Segovia, 19 de febrero de 1971.

EL GOBERNADOR CIVIL

407

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

ANUNCIO

Examinado el expediente de deslinde del monte número 91 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Segovia, denominado "La Matilla y Otros", de la pertenencia del pueblo de Serracín, agregado de Madriguera, y sito en su término municipal.

Resultando que autorizada la práctica del deslinde del expresado monte y habiendo acordado la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia que la operación se comenzara en la primera de las dos fases que determinan los artículos 89 y siguientes del vigente Reglamento de Montes, se publicó en el B. O. de la provincia el preceptivo anuncio señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento provisional de las líneas perimetrales del monte.

Resultando que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados se procedió por el Ingeniero operador, en la fecha anunciada, al apeo, amojonamiento provisional y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, constituido por tres parcelas, colocándose los correspondientes piquetes numerados correlativamente, sin que durante el apeo hubiera protesta alguna. No existen enclavados.

No quedó ninguna línea perimetral abierta para segunda fase y se extendieron las correspondientes actas, en las que se detalla la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, que fueron firmadas de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando que anunciado el período de vista del expediente en el B. O. de la provincia y por comunicaciones a Entidades y particulares interesados, no se presentó reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del

Distrito Forestal de Segovia, por lo que propone, en su informe, que se apruebe el deslinde en la forma en que fue realizado por el Ingeniero operador.

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del expediente.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de U. P., insertándose los anuncios reglamentarios en el B. O. de la provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que durante la práctica del apeo y amojonamiento provisional de las líneas propuestas por el Ingeniero operador no se presentó ninguna protesta y que, durante el período de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, no se formularon reclamaciones, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos con dichas líneas perimetrales, por lo que deben adquirir carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio.

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

1.° Aprobar el deslinde del monte número 91 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Segovia, denominado "La Matilla y Otros", de la pertenencia de Madriguera y sito en su término municipal, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero operador y se detalla en las actas, registro topográfico y plano que obra en el expediente.

2.° Rectificar la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Segovia.
Número del Catálogo: 91.
Nombre del monte: "La Matilla y Otros".
Término municipal: Madriguera (agregado Serracín).
Pertenencia: Madriguera (agregado Serracín).

Límites:

Parcela A. "La Matilla y Cerradillas"

N.—Camino de Serracín a El Muyo.
E.—Baldíos municipales y término de El Muyo.
S.—Las Cercas del Collado.
O.—Cañada Real de Soria y baldíos municipales.

Parcela B. El Riajal

N.—Terrenos particulares y camino de Villacorta.
E.—Camino de Villacorta.
S.—Terrenos de cultivo particulares.
O.—Terrenos de cultivo particulares.

Parcela C. La Cabaña

N.—Terrenos particulares.
E.—Terrenos particulares.
S.—Terrenos particulares.
O.—Terrenos particulares.
Enclavados:
No existen terrenos enclavados.
Cabidas:
Cabida de la parcela A: 48,0625 hectáreas.
Cabida de la parcela B: 2,8250 hectáreas.
Cabida de la parcela C: 0,9025 hectáreas.
Cabida total y pública del monte: 51,7900 hectáreas.
Especies: Quercus toza Bosc.
Servidumbres: No existen servidumbres.

3.° Llevar los nuevos datos de la descripción del monte al Registro de la Propiedad.

4.° Que a la mayor brevedad posible se proceda al amojonamiento del monte.

Lo que de orden del Excmo. señor Ministro de Agricultura, de fecha 20 de enero de 1971, se hace público en este B. O. de la provincia como notificación a los interesados en esta operación.

Se les advierte, además, que esta resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición, en el plazo de un mes, ante este Ministerio, si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedarán reservadas a los Tribunales ordinarios.

Segovia, 12 de febrero de 1971.—El Ingeniero Jefe, Miguel Aulló Urech.

341

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIO COLECTIVO

Visto el Convenio Colectivo Sindical aprobado por la Comisión Deliberadora, de ámbito provincial, para los Grupos de Carrocerías, Carpinterías, Ebanisterías, Tapicerías y Envases, del Sindicato Provincial de la Madera y Corcho, en Segovia, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido a esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del expresado Convenio, informándole favorablemente.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre la aprobación de lo acordado por las partes en el citado Convenio viene atribuida por el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año, modificados por Orden ministerial de 24 de enero de 1959 y artículo 2.°-1 del Decreto-ley de 9 de diciembre de 1969.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para los Grupos de Carrocerías, Carpinterías, Ebanisterías, Tapicerías y Envases, del Sindicato Provincial de Madera y Corcho, de Segovia, los preceptos legales aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de la ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley de 9 de diciembre de 1969 sobre regulación de salarios, rentas no salariales y precios.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

1. Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para los Grupos de Carrocerías, Carpinterías, Ebanisterías, Tapicerías y Envases, del Sindicato Provincial de la Madera y Corcho, de Segovia, si bien respecto a los Grupos de Carrocerías y Carreterías, en lo concerniente a posibles salarios superiores, a cuanto esté sin regular o insuficientemente recogido en este Convenio que se aprueba, habrá de estarse a lo acorda-

do en el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Carrocerías y Carreterías, aprobado por la Dirección General de Trabajo el 13 de agosto de 1970, "Boletín Oficial del Estado" del 26 de dicho mes y año.

2. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

3. Disponer su publicación en el B. O. de la provincia.

Así lo acuerdo, en Segovia, a seis de febrero de mil novecientos setenta y uno.—El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha Azaña.

Texto del Convenio Colectivo Sindical aprobado por la Comisión deliberadora, de ámbito provincial, para los Grupos de Carrocerías, Carpinterías, Ebanisterías, Tapicerías y Envases, del Sindicato Provincial de la Madera y Corcho, de Segovia

AMBITO DE APLICACION DEL CONVENIO

a) Territorial.—El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Segovia.

b) Funcional.—Este Convenio afectará a las industrias de Carrocerías, Carpinterías, Ebanisterías, Tapicerías y Envases, comprendidas en la Ordenanza Laboral para las industrias de la madera.

c) Personal.—Se regirán por él todos los productores que trabajen en las empresas a que afecta el ámbito funcional.

DURACION DEL CONVENIO

Será de un año, a partir de la fecha de su vigencia.

CONTENIDO DEL CONVENIO

I.—*Salarios.*

Personal de oficio:

CATEGORIAS PROFESIONALES	Salario base del Convenio
Encargado	174,00
Oficial de 1.ª	160,00
Oficial de 2.ª	146,00
Ayudante	136,00
Peón especializado	136,00
Peón	136,00
Aprendices 3.º y 4.º año	86,00
Aprendices 1.º y 2.º año	55,00

Personal subalterno:

Chófer, equiparado a oficial de 2.ª de operarios; almacenero, ordenanza y basculero, equiparados a ayudantes de operarios.

Personal administrativo:	Pesetas — Mes
Jefe	7.106,00
Oficial de 1.ª	5.723,00
Oficial de 2.ª	5.145,00
Auxiliar	4.212,00
Mecanógrafas-os	4.212,00
Telefonistas	4.212,00
Aspirantes mayores de 18 años	4.084,00
Aspirantes menores de 18 años	4.084,00

Si por disposición estatal se elevara el 6,5 por 100, a efectos de Convenios Colectivos Sindicales, que dispone el Decreto-ley de 9 de diciembre de 1969, en 1,5 por 100 y automáticamente se aumentaría la precedente escala de salarios en este último porcentaje y la vigencia del presente Convenio tendría una duración de un año, a contar de la fecha del referido aumento del 1,5 por 100. Todo ello previa aprobación de la Autoridad laboral de esta provincia.

II.—*Antigüedad.*

Constituida por quinquenios del 8 por 100 sobre salarios base de la escala precedente, sin limitación en su número.

III.—*Vacaciones.*

Integradas por 16 días laborables, a razón del salario base de cada categoría profesional consignado en la escala salarial anterior.

IV.—*Gratificaciones reglamentarias.*

Constituidas por el importe de 15 días de salario convenido en la festividad de 18 de Julio, y 17 días, igualmente del salario convenido, para la festividad de Navidad.

V.—*Enfermedad.*

En caso de enfermedad, los productores fijos percibirán de la empresa, a partir del primer día de enfermedad, a contar desde la fecha de la baja para el trabajo, la diferencia resultante entre lo que perciba por el seguro de enfermedad (75 por 100) y el 100 por 100 sobre el salario base que figura en el Convenio.

VI.—*Accidentes de trabajo.*

En caso de accidente de trabajo, los productores fijos percibirán, igualmente de la empresa, en forma inmediata a la producción de aquél, la diferencia resultante entre lo que perciba por la Seguridad Social y el 100 por 100 sobre el salario base que figura en el Convenio.

VII.—*Festividad patronal.*

Con objeto de poder acentuar la festividad de San José, las empresas abonarán, la víspera de la misma, a sus productores la gratificación de siete días de salario que señala el artículo 110 de la Ordenanza Laboral de las industrias de la madera.

VIII.—*Jornada laboral de los sábados y fiestas recuperables.*

La jornada laboral de los sábados quedará constituida por seis horas de trabajo, a realizar en la mañana de dicho día, viniendo obligados los productores a recuperar las dos horas restantes, más las que resulten de las fiestas recuperables del año, a razón de treinta minutos cada día laboral de la semana, excepto el sábado, pudiendo concertarse en el seno de cada empresa la fórmula más conveniente entre ambas partes para la efectividad de tal recuperación.

IX.—*Situaciones personales.*

Se respetarán en todo caso las situaciones personales que, con carácter de cómputo anual, pudiera exceder de lo pactado en este Convenio.

X.—*Rendimiento.*

Con motivo de las mejoras de todo orden concedidas a los productores en este Convenio y en compensación a las mismas, éstos incrementarán su trabajo dando un mayor rendimiento para que las empresas puedan des-

arrolla su economía. Para ello pondrán todo su interés y atención en el trabajo que realizan, y como quiera que no es posible la determinación de la productividad correlativa a las categorías profesionales que se regulan por este Convenio, no se establecen tablas de rendimientos mínimos por la dificultad que a este fin plantea la estructura y desarrollo de las empresas de Carrocerías, Carpinterías, Ebanisterías, Tapicerías y Envases, lo que se hace constar como justificante de esta omisión, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado segundo de la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 14 de junio de 1961.

No obstante ello, si alguna empresa, superadas estas dificultades técnicas, llegara a confeccionar unas tablas de rendimientos mínimos, lo hará siempre de acuerdo con sus trabajadores, dando cuenta de ello a la Comisión Mixta del Convenio y a la Delegación de Trabajo para su aprobación.

CLAUSULA ESPECIAL

Los representantes económicos y sociales que han formado parte de la Comisión Mixta Deliberadora, suscribientes del presente Convenio, hacen constar, por unanimidad, que, en su opinión, las disposiciones y acuerdos del mismo no determinará un alza de precios, no obstante las mejoras económicas que para los trabajadores se establecen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª El presente Convenio entrará en vigor a partir del día 1 de febrero del corriente año 1971.

2.ª Las mejoras económicas concedidas por el presente Convenio en beneficio de los trabajadores no serán computadas a efectos de Seguridad Social ni Mutualismo Laboral, excepto para el Seguro de Accidentes de Trabajo.

3.ª El presente Convenio, al que ambas partes han prestado su consentimiento, ha sido elaborado por libre participación de voluntades de las mismas, emitidas unánimemente por sus respectivas representaciones.

4.ª Este Convenio podrá quedar sin efecto si por reforma o modificación de la Ordenanza Laboral de la madera, o por establecerse otro de ámbito superior, sus preceptos, estipulaciones o pactos, según los casos, superaran las condiciones económicas del que ahora se formula.

5.ª Para todas las cuestiones relacionadas con la interpretación del Convenio establecido, se acuerda constituir, en el seno del Sindicato de la Madera y Corcho y bajo la presidencia del titular de la Entidad, una Comisión Mixta Paritaria, compuesta por tres representantes económicos y otros tantos sociales, que serán designados en su día por las respectivas Juntas de Sección Social y Económica.

6.ª En todas las demás cuestiones que puedan surgir, como consecuencia de la aplicación de este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento sobre Convenios Colectivos Sindicales.

487

Comisaría de Aguas del Duero

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Garcillán (Segovia), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Moros, en los términos municipales de Anaya y Garcillán (Segovia), con destino al abastecimiento de la población.

En el trámite de información pública no se ha presentado reclamación alguna.

En consecuencia y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del servicio,

Esta Jefatura ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede al Ayuntamiento de Garcillán autorización para derivar, mediante elevación, un caudal de 3,295 litros por segundo, en jornada de diez horas, o 1,373 litros por segundo, en jornada continua, del río Moros, en término municipal de Anaya, con destino al abastecimiento de la población.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos don César Sanz-Pastor, con fecha 21 de noviembre de 1969, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 960.518 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el B. O. de la provincia de Segovia, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneracinones y gastos que, por dichos conceptos, se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de las trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta.—El cruce de tuberías de conducción con las carreteras del Estado se hará de acuerdo con los modelos que señala la vigente Instrucción para estudio de abastecimientos de agua, y por lo que afecta a las vías pecuarias habrá de procurarse no interrumpir el paso de ganados, de conformidad con los artículos 17 y 18 del Rel Decreto-ley de 5 de junio de 1924 (Gaceta del 6).

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicios a terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Aministración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago de tasas y cánones dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el "Boletín Oficial del Estado" del 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato o accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Undécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Duodécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la oficina liquidatoria de impuestos de derechos reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta resolución en el B. O. de la provincia de Segovia, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid del 11 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondiente entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de quince (15) días, que señala, con caracter general, el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid, 20 de febrero de 1971.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

433

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Juan Manuel Orbe y Fernández-Losada, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos por el Procurador don Amós Llorente Migueláñez, en nombre del Banco Hispano Americano, S. A., contra don Emiliano Lázaro Sanz, vecino de Yanguas de Eresma, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez, las fincas embargadas a dicho demandado, y que se describen a continuación:

Término municipal de Yanguas de Eresma

1.—Mitad indivisa de una era, en las de Arriba, de 19 áreas y 70 centiáreas. Linda, al Sur, de Felipe Fuentes; Este, Restituto Pedrazuela; Oeste, de Manuel Muñoz, y al Norte, con la vereda de la Cruz Chiquilla; tasada en la suma de tres mil quinientas pesetas.

2.—Una tierra al sitio del Palomar de Abajo, de 19 áreas y 70 centiáreas. Linda, al Norte, de Teodoro Revenga y Nicolás Pérez; Este, de don Nicasio Delgado; Oeste, de doña Matilde Fuentes, y al Sur, con la de Matilde Fuentes; tasada en mil quinientas pesetas.

3.—Otra al Regajo, de 14 áreas y 73 centiáreas. Linda, al Norte, de Vicente Molinera; Este, de Antoniano Lázaro; Oeste, de Germán Lázaro, y Sur, camino de Yanguas a Carbonero; en mil pesetas.

4.—Otra al Alto de la Mina, de 39 áreas y 40 centiáreas. Linda, Norte, de Martín Molinera; Sur, de Felipe Fuentes; Este, de Pedro Sanz, y Oeste, de Eugenio Muñoz; en cuatro mil quinientas pesetas.

5.—Una viña al camino de Tabanera y la Tabla, de 19 áreas y 70 centiáreas. Linda, al Norte, de Mariano Lázaro; Sur, de A. Mateos; Este, camino del Pinar, y al Oeste, de Tomás Lázaro; en mil quinientas pesetas.

6.—Otra tierra al sitio de la Cañadilla, de 9 áreas y 85 centiáreas. Linda, al Norte, de Felipe Lázaro; Sur, vereda; Este, de Eusebio Fuentes, y Oeste, Francisco Revenga; en mil pesetas.

7.—Mitad indivisa de otra tierra al sitio del Solidero, de 9 áreas y 85 centiáreas. Linda, Norte, de Segundo Lázaro; Sur, de Eusebio Lázaro, hoy Samuel, cuyo apellido se ignora; Este, camino real, y Oeste, de Segundo Lázaro; en trescientas pesetas.

8.—Otra tierra al Campo, de 9 áreas y 85 centiáreas. Linda, al Norte, con vereda de la Carrezuela o Carrihuela; Sur, de Laureano de la Rosa; Este, de Marciana Lázaro, y Oeste, de Quintín Delgado; en ochocientas pesetas.

9.—Otra al sitio de las Praderas del Campo, de 19 áreas y 75 centiáreas. Linda, al Norte, de Felipe Fuentes; Sur, Nicolás Pérez; Este, Porfirio Fuentes, y Oeste, de Pedro Molinera; en mil pesetas.

10.—Otra a la Alameda, de 19 áreas y 51 centiáreas y 89 decímetros cuadrados. Linda, al Norte, con arroyo; Sur, de Pedro Sanz; Este, de Teodoro Manso, y Oeste, de Antonio Mateos; en tres mil pesetas.

11.—Quinta parte indivisa en nuda propiedad de una tierra al Cerrillo de la Red, de 29 áreas y 47 centiáreas. Linda, Oriente, de Mariano Bernabé; Mediodía, de Andrés Lázaro; Poniente, herederos de Eulogio Delgado, y al Norte, herederos de Eustaquio Bermejo; en quinientas pesetas.

Término municipal de Tabanera la Luenga

12.—Una tierra al sitio del Lechón, de 19 áreas y 75 centiáreas. Linda, Norte y Sur, Emiliano Lázaro; Este, la de A. Mateos, y Oeste, carretera; en ochocientas pesetas.

13.—Mitad indivisa de una tierra al sitio de Valde Alonso, de 29 áreas y 55 centiáreas, que hoy linda, al Norte, de Rufino Barrios; Este y Sur, de Lucio Matute y Maximiano Martín, respectivamente, y al Oeste, de Jacinto Sanz; en mil doscientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, 20 —Palacio de Justicia—, el día treinta de marzo próximo, y hora de las once y treinta de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Referidos inmuebles salen a pública subasta en la cantidad en que han sido tasados, pudiéndose hacer posturas por cualquiera de ellos, sin que sean admitidas las que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación y para poder ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgdo o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el diez por ciento de indicados tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que, a instancia de la actora, se sa-

can a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a trece de febrero de mil novecientos setenta y uno.— Juan Manuel Orbe.— El Secretario (ilegible).

475

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Juan Manuel Orbe y Fernández-Losada, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de mayor cuantía, a instancia de don Jesús Martín González, contra otra y don Inocencio Santos Barata, hoy fallecido, y, por medio del presente, se notifica a los herederos ignorados del referido señor Santos Barata la llegada de los mencionados autos a este Juzgado, que se hallaban en grado de apelación, a los efectos legales correspondientes.

Dado en Segovia, a dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y uno.—Juan Manuel Orbe.—El Secretario (ilegible).

476

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Juan Manuel Orbe y Fernández - Losada, Magistrado, Juez de Instrucción de la ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que por el presente se saca a pública subasta el vehículo que se dirá, embargado como de la propiedad de Clamades Castaño Muñoz, condenado en las diligencias preparatorias que se han seguido en este Juzgado con el número 33 de 1970, por imprudencia y conducción ilegal, y cuyo vehículo es el siguiente:

Seat 600, matrícula SG-7.164, motor núm. BA-494894, de 6 HP, de 4 asientos y peso total en vacío de 585 kilogramos, el cual se encuentra actualmente con algunos desperfectos causados en accidente de tráfico, y en su estado actual ha sido valorado pericialmente en la cantidad de ocho mil pesetas.

Para dicha subasta han sido señaladas las doce horas del día once del próximo mes de marzo, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Se hace constar que dicho vehículo se halla actualmente en el camino de Valdevilla, de esta ciudad, y que la documentación del mismo se halla en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de los que quieran tomar parte en la subasta, para que puedan examinarla.

En la subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor del vehículo que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Segovia, a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno.—Juan Manuel Orbe.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

465

Ayuntamiento de la villa de Coca

Enajenación de una parcela de bienes de propios

Cumplidos los requisitos reglamentarios, se anuncia a subasta pública para enajenación de una parcela de terreno de propiedad de este Ayuntamiento, enclavada o segregada por la parcela sobrante número 1 de la vía pecuaria "Cordel Leonés", cuyos linderos, cabida y valor respectivo se indican en el presente anuncio.

La apertura de plicas tendrá lugar a los veintiún días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, y hora de las doce de su mañana.

Parcela de terreno de 2.524 metros cuadrados de superficie, segregada de la parcela sobrante número 1 de la vía pecuaria "Cordel Leonés", que linda: Al Norte, Sur y Oeste, zona necesaria del Cordel, y Este, la misma zona necesaria y diferentes propietarios; se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de este Partido.

Tasación de dicha finca rústica: Cincuenta mil cuatrocientas ochenta pesetas.

Admisión de proposiciones: Hasta las trece horas del día anterior al de la celebración de la subasta. Deberán venir reintegradas con póliza de 6 pesetas y otra de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local de 5 pesetas, ajustadas al modelo que al final se inserta, acompañadas del resguardo de haber consignado en concepto de fianza provisional, en la Depositaría municipal, la cantidad de tres mil pesetas; declaración jurada de no hallarse incurso en las incapacidades e incompatibilidades señaladas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles, desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el B. O. y hasta el anterior al de la subasta.

Todos los gastos que origine la subasta serán de cuenta del adjudicatario, el cual acepta el pliego de condiciones que sirve de base, y en lo no previsto se estará a lo que sobre la materia regula la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos concordantes.

Modelo de proposición

Don ..., que actúa ..., con documento nacional de identidad número ..., expedido en ..., de ... años de edad, profesión ..., vecino de ..., enterado de los pliegos de condiciones jurídico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, ofrece por la parcela de terreno de 2.524 metros cuadrados de superficie, de la vía pecuaria "Cordel Leonés", la cantidad de ... pesetas (en letra), acompañando resguardo de haber efectuado la fianza provisional y declaración de capacidad.

(Fecha y firma del proponente.)

Coca, 18 de febrero de 1971.—El Alcalde, Fernando Sanz.

474

Ayuntamiento de Hontalbilla

El día 12 de marzo de 1971 se celebrarán, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, las subastas de resinas de los montes de este Municipio, bajo los siguientes datos:

Monte número 39, Pinar de Propios

Pinos a resinar: A vida, 22.831.—A muerte, 1.396.
Tasación: 1.018.778 pesetas.
Precio índice: 1.273.473 pesetas.
Hora de la subasta: Las doce.

Monte número 40, Plantío Casasola

Pinos a resinar: A vida, 1.701.
Tasación: 68.108 pesetas.
Precio índice: 85.135 pesetas.
Hora de la subasta: Las doce treinta.

Monte número 29-A, Barrancales y Catalina

Pinos a resinar: A vida, 2.464.
Tasación: 98.659 pesetas.
Precio índice: 123.324 pesetas.
Hora de la subasta: Las trece.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en el expediente correspondiente.

El anuncio de subasta se publica en el "Boletín Oficial del Estado" número 40, del día 16 de febrero de 1971.

Admisión de plicas: Todos los días hábiles, de diez a catorce horas, hasta el último día hábil anterior a la subasta.

Hontalbilla, 18 de febrero de 1971.—El Alcalde, Eliseo Martín.

478

Ayuntamiento de Vallelado

Subasta de obras

El día 25 de marzo próximo, a las trece horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante la mesa constituida de acuerdo con los artículos 33 y 34 del Reglamento de Contratación Local, la subasta para la ejecución de las obras de canalización del Arroyo, en una longitud de 162,70 metros cuadrados, con sujeción al proyecto técnico y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, por el presupuesto de contrata de 400.000 pesetas.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría durante todos los días laborables hasta el anterior al señalado para la subasta, en las horas de diez a trece, y ajustadas al modelo que al final se inserta, reintegradas con póliza del Estado por valor de 6 pesetas y adheridos sellos de la MUNPAL por importe de 10 pesetas, acompañando, en sobre aparte y sin cerrar, los siguientes documentos:

A) El nacional de identidad vigente.

B) Carnet de empresa con responsabilidad del proponente.

C) Justificante que acredite hallarse al corriente en el pago de seguros sociales.

D) Ultimo recibo de licencia fiscal del impuesto industrial.

E) Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades o incompatibilidades que determinan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y

F) Justificante de haber constituido en la Depositaria municipal el 4 por 100 de la tasación, en calidad de depósito provisional, que asciende a 16.000 pesetas.

La garantía definitiva que habrá de constituir el que resulte adjudicatario se elevará al 6 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicada la subasta.

El plazo para la realización de la obra será de cuatro meses, y el de garantía de las obras, un año.

Los pagos al contratista se realizarán por certificaciones mensuales de obra ejecutada y previos los trámites contables legales.

Si esta subasta resultará desierta se celebrará la segunda, al octavo día hábil, bajo las mismas condiciones.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., mayor de edad, de profesión ..., con documento nacional de identidad número ..., enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia número..., del día ..., del Ayuntamiento de Vallelado (Segovia), sobre ejecución de las obras de canalización del Arroyo, 162,70 metros cuadrados, se compromete a ejecutarlas con sujeción estricta al proyecto y pliegos de condiciones, de los que estoy enterado, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Vallelado, a 17 de febrero de 1971.—El Alcalde, Manuel Lázaro.

489

Ayuntamiento de Puebla de Pedraza

ANUNCIO

Omitido por error involuntario el consignar la hora en que corresponde celebrar la subasta de resinas de Puebla de Pedraza, a que se contrae anuncio publicado en el B. O. número 20, de fecha 15 de febrero actual, se señalan las doce horas del día 11 de marzo de 1971.

Puebla de Pedraza, 19 de febrero de 1971.—El Alcalde, Olegario Frías.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

472

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

Se hace público, para general conocimiento, que se encuentra expuesto al público, por plazo de quince días hábiles, el expediente de contribuciones especiales en relación con las obras de urbanización de las calles: Peña Pregonera, de esta Villa de El Espinar, y de Don Gonzalo Marín y número 30 (Escobar), de San Rafael, pudiendo examinarse, durante dicho plazo, por quien lo desee.

Asimismo, se hace saber que, de acuerdo con la norma novena del artículo 9 de la Ley 48/1966, de 23 de julio, se efectuará notificación individual de las cuotas a cada contribuyente comprendido en este expediente, contándose el plazo de los quince días a partir de la fecha en que se les efectúe esta notificación individual.

El Espinar, 15 de febrero de 1971.—El Alcalde, Antonio Vázquez Aparicio.

DE INTERES PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por giro postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de amortización de empréstitos.

LA ADMINISTRACION

466

ALDEALCORVO

ANUNCIO

Aprobado por esta Corporación municipal el proyecto redactado por el señor Ingeniero don César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola, para las obras de saneamiento al anejo Consuegra, de este Municipio de Aldealcorvo, queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que consideren oportunas contra referido documento.

Aldealcorvo, 16 de febrero de 1971.—El Alcalde, Gaspar de Francisco.

496

ALDEANUEVA DEL CODONAL

EDICTO

En el libro de actas de las sesiones que celebra este Ayuntamiento figura la correspondiente a la sesión extraordinaria del día veintiuno de febrero, que contiene, entre otros, los siguientes acuerdos:

1.º Aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º Que el Ayuntamiento abone la instalación de los teléfonos necesarios para cubrir los veinte, con objeo de que el centro pase a depender de la Compañía Telefónica.

3.º Adjudicar definitivamente la subasta de la casa llamada del Secretario, propiedad de este Ayuntamiento, a don Felicísimo Gómez Bartolomé, que se le adjudicó, provisionalmente, el día de la subasta, por 65.000 pesetas.

4.º Aprobación de la liquidación del presupuesto municipal ordinario de 1970, con un seperávit de pesetas 245.691.

5.º Nombrar Depositario de fondos al concejal don José Sanz Sanz.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador Civil, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Aldeanueva del Codonal, a 21 de febrero de 1971.—El Secretario, Francisco Mansilla Ruiz.—V.º B.º: El Alcalde, Benigno Martín.

COMUNIDADES

501

Comunidad de San Benito de Gallegos

PRESIDENCIA EN EL AYUNTAMIENTO DE PINAREJOS

EDICTO

Aprobado por la Junta General de Representantes el pliego de condiciones jurídicas, económico-administrativas que ha de servir de base para la enajenación de aprovechamientos primarios —resinas— del monte número 18 del Catálogo, de la pertenencia de esta Comunidad, y año forestal de 1970-71, queda expuesto al público, en en la Secretaría de esta Comunidad, por escpacio de ocho días hábiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo pueden presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Pinarejos, 23 de febrero de 1971.—El Presidente, Guillermo Pérez.

501

Comunidud de San Benito de Callegos

PRESIDENCIA EN EL AYUNTAMIENTO DE PINAREJOS

Aprobado por la Junta General de Representantes el pliego de condiciones jurídicas, económico-administrativas que ha de servir de base para la enajenación de aprovechamientos primarios —maderas— del monte número 18 del Catálogo, de la pertenencia de esta Comunidad, y año forestal de 1970-71, queda expuesto al público, en en la Secretaría de esta Comunidad, por escpacio de ocho días hábiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo pueden presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Pinarejos, 23 de febrero de 1971.—El Presidente, Guillermo Pérez.

354

Diputación Provincial de Segovia

Servicio de Recaudación de Contribuciones

ZONA DE LA CAPITAL

Pueblo de El Espinar

Año 1969 y anteriores

Contribución: Rústica, Seguridad Social y Urbana

Don Julio López Miguel, Recaudador en la Zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda pública, del pueblo de El Espinar, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en el B. O. de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados que, con fecha 9 de febrero de 1971, se ha dictado la siguiente

Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º, sección primera.

Número, nombre de los deudores y débitos

Contribución Rústica y Seguridad Social

1 Isabel Serrano Díez-P., 4.938 pesetas.

Contribución Urbana

2 María Concepción Fernández Durán, 9.030 pesetas.
3 María Concepción Fernández Durán, 6.740.
4 María Concepción Fernández Durán, 7.225.
5 María Concepción Fernández Durán, 1.805.
6 María Concepción Fernández Durán, 162.

Y en cumplimiento del artículo 127 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante, en término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado se proseguirá el expediente en rebeldía, sin más notificaciones.

Segovia, 10 de febrero de 1971.—El Agente Ejecutivo, Julio López Miguel.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8